



**RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 026-2021-GM/MDPP**

Puente Piedra, 05 de marzo de 2021

**VISTOS:**

La Carta N° 011-2021-SGEP-GIP/MDPP, emitida por la Subgerencia de Estudios y Proyectos, La Carta N° 42-2021-MDPP/UDEL y N° 025-2021-CPP, emitidas por el contratista UDEL GROUP CONSTRUCTORES Y SERVICIOS GENERALES y CONSORCIO PUENTE PIEDRA respectivamente, las Cartas N° 011-2021-SGEP-GIP/MDPP y N° 017-2021-SGEP-GIP/MDPP, emitidas por la Subgerencia de Estudios y Proyectos, el Informe N° 193-2021-SGEP-GIP/MDPP, emitido por la Subgerencia de Estudios y Proyectos, el Informe N° 012-2021-IRP/SGEP-GIP/MDPP, emitida por la proyectista Ing. Irma Rivera Pérez, el Memorándum N° 0316-2021-GIP/MDPP, emitido por la Gerencia de Inversiones Públicas, el Memorándum N° 524-2021-GPPI/MDPP, emitida por la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto e Inversiones, el Informe N° 011-2021-GIP/MDPP, emitida por la Gerencia de Inversiones Públicas, el Informe N° 112-2021-SGAJMDPP, emitido por la Subgerencia de Asesoría Jurídica, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 30305 - Ley de Reforma Constitucional, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisando que, ésta radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Texto Único Ordenado de Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado (LCE), aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, tienen por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten en promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios, obras y consultorías de obras de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, y así permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos;

Que, independientemente del sistema de contratación elegido, el inciso 34.1) del artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, dispone que: *"El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad"*;

Que, el segundo párrafo del inciso 34.4) del citado artículo señala que: *"Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad"*;

Que, el artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, dispone que: *"Solo procede la ejecución de prestaciones Adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación*





"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original";

Que, mediante Memorandum N° 0316-2021-GIP/MDPP, de fecha 01 de marzo de 2021, la Gerencia de Inversiones Públicas solicita a la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto e Inversiones, la disponibilidad presupuestal correspondiente al proyecto de Inversión "Mejoramiento de Calles con Pavimento en el A. H. Jesús Oropeza Chonta – Distrito de Puente Piedra –Lima – Lima" – C.U.I 2221681;

Que, mediante Memorandum N° 524-2021-GPPI/MDPP, de fecha 02 de marzo de 2021, la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto e Inversiones, otorga la disponibilidad presupuestal por el monto de S/ 66,672.00 (Sesenta y seis mil seiscientos setenta y dos con 00/100 soles) para el Adicional de Obra N° 01, para el proyecto "Mejoramiento de Calles con Pavimento en el A. H. Jesús Oropeza Chonta – Distrito de Puente Piedra –Lima – Lima" – C.U.I. 2221681;

Que, de acuerdo al Contrato N° 028-2020-MDPP (L.P. N° 0003-2020-CS-MDPP), se suscribió el contrato para el proyecto "Mejoramiento de Calles con Pavimento en el AH Jesús Oropeza Chonta – Distrito de Puente Piedra –Lima – Lima" – CUI 2221681; el mismo que fue suscrito entre esta Corporación Municipal y UDEL GROUP CONSTRUCTORES Y SERVICIOS GENERALES, por un monto de S/ 3'519,819.98 (Tres millones quinientos diecinueve mil ochocientos diecinueve con 98/100 soles); a efectos que se ejecute dicha obra dentro del plazo de ciento cincuenta (150) días calendario. En consideración a este marco presupuestal, el presente Adicional de Obra N° 01, asciende a un total de S/ 66,671.31 (Sesenta y seis mil seiscientos setenta y uno con 31/100 soles); que representa una incidencia del 1.89% respecto del monto del contrato de obra primigenio;

Que, mediante Informe N° 011-2021-GIP/MDPP, de fecha 03 de marzo de 2021, la Gerencia de Inversiones Públicas, solicita a la Subgerencia de Asesoría Jurídica emitir opinión legal sobre la aprobación del Adicional de Obra N° 01, para el proyecto "Mejoramiento de Calles con Pavimento en el AH Jesús Oropeza Chonta – Distrito de Puente Piedra –Lima – Lima" – C.U.I. 2221681;

Que, mediante Informe N° 112-2021-SGAJ/MDPP, de fecha 05 de marzo de 2021, la Subgerencia de Asesoría Jurídica, emite opinión favorable respecto a la aprobación del Adicional de Obra N° 01, para el proyecto "Mejoramiento de Calles con Pavimento en el A. H. Jesús Oropeza Chonta – Distrito de Puente Piedra –Lima – Lima" – CUI 2221681, por el monto de S/ 66,671.31 (Sesenta y seis mil seiscientos setenta y uno con 31/100 soles);

Que, visto los actuados, el Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 01, para el proyecto "Mejoramiento de Calles con Pavimento en el AH Jesús Oropeza Chonta – Distrito de Puente Piedra –Lima – Lima" – CUI 2221681, se encuentra sustentado técnicamente; y estando a la opinión favorable de las instancias competentes para la procedencia del mismo, deviene amparable su aprobación;

Que, a través de la Resolución de Alcaldía N° 167-2020-MDPP, se delegó a la Gerencia Municipal, las funciones para aprobar entre otros, las prestaciones adicionales y reducciones, de bienes, servicios, ejecución de obras y consultorías;

Estando a lo expuesto, de conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento, aprobado por





"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en uso de las facultades conferidas a través de la Resolución de Alcaldía N° 167-2020-MDPP;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR**, la Contratación de la prestación adicional al Contrato N° 028-2020-MDPP, Obra N° 01, para el proyecto "Mejoramiento de Calles con Pavimento en el A. H. Jesús Oropeza Chonta – Distrito de Puente Piedra – Lima – Lima" – CUI 2221681, que asciende a un total de S/ 66,671.31 (Sesenta y seis mil seiscientos setenta y uno con 31/100 soles), que representa una incidencia del 1.89% respecto del monto del contrato de obra primigenio, ascendente a S/ 3'519,819.98 (Tres millones quinientos diecinueve mil ochocientos diecinueve con 98/100 soles).

**ARTÍCULO SEGUNDO. - REMÍTASE** los actuados a la Subgerencia de Logística, para las acciones correspondientes, conforme a lo previsto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

**ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER** la notificación de la presente resolución a las áreas competentes de la Entidad para su conocimiento y fines; así como su publicación en la página web institucional.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Municipalidad Distrital de Puente Piedra  
Arog. Alejandro L. De La Cruz Farfán  
GERENTE MUNICIPAL